

ANEXO 190226-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL CUAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL AVISO DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 26 de febrero de 2019.-----

---VISTO para resolver el Acuerdo por el cual instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que publique en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el período de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora partido independiente de Sinaloa como partido político local, conforme a los siguientes:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

- I. El Partido Independiente de Sinaloa obtuvo su registro como Partido Político Local, ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, surtiendo sus efectos a partir del primero de julio del mismo año. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa; en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local ordinario correspondiente al año dos mil dieciocho, y ejerció su derecho a postular candidaturas a las diputaciones al Congreso local e Integrantes de los Ayuntamiento del Estado de Sinaloa, por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el primero de julio de dos mil dieciocho se celebraron elecciones ordinarias locales para elegir diputados y diputadas, así como integrantes de los dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa. En ellas participaron los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social e Independiente de Sinaloa, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; la coalición "Por Sinaloa al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, la coalición "Juntos Haremos historia" integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.
- III. En sesión especial de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General, mediante Acuerdo IEES/CG086/18, efectuó el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el once de julio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

- IV. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 382 del Reglamento de Fiscalización, designó al C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, como interventor para el procedimiento de liquidación del Partido independiente de Sinaloa.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación promovidos por los actores políticos que participaron en el proceso electoral 2017-2018, relacionados con la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Sinaloa, realizada el primero de julio de dos mil dieciocho.

De igual forma con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias locales para elegir integrantes de Ayuntamientos, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

- VI. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo número IEES/CG106/18, mediante el cual se asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el procedimiento de cancelación de registro del Partido Independiente de Sinaloa, con base en los resultados de las elecciones celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, de los cuales se advirtió que el Partido Independiente de Sinaloa, se ubicó en el supuesto previsto por el artículo 50, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones.
- VII. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, emitió el oficio número IEE/CPMP/027/2018, mediante el cual le notificó al otrora Partido Independiente de Sinaloa, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, le asignó el Procedimiento de Cancelación del Registro de este Partido a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, en ese mismo oficio se le notificó también que al haberse resuelto todos los medios de impugnación que se presentaron ante las instancias jurisdiccionales, en los cuales se confirmaron los resultados de los cómputos estatal, distritales y municipales realizados por los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con las elecciones realizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, cuya jornada electoral se llevó a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, se confirma que dicho partido se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 50, fracción I, de la LIPEES, por no haber alcanzado el tres por ciento en ninguna de las elecciones que se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral 2017-2018, y con fundamento en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se le otorgó un plazo de treinta días hábiles para que compareciera e hiciera valer los argumentos que a su derecho convinieran.

- VIII. El plazo señalado en el antecedente inmediato anterior, culminó el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, sin que los representantes del otrora Partido Independiente de Sinaloa comparecieran ante esta autoridad electoral, ni por escrito ni en forma verbal, por lo que no hubo argumentos que analizar para la emisión de la declaratoria de pérdida de registro.
- IX. Con fecha 31 de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo número IEES/CG007/19, mediante el cual declaró la pérdida del registro del otrora Partido Independiente de Sinaloa, como partido político local.
- X. La declaratoria de pérdida de registro se realizó con base en la votación estatal emitida, que de acuerdo con la definición contenida en el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida, resulta de deducir de la votación total emitida los votos de los candidatos independientes, votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, según se desprende de los cómputos estatal, distritales y municipales, realizados por los consejos del instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección ordinaria que tuvo verificativo este año.
- XI. Que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mencionado en el antecedente IX, no fue recurrido por lo que quedó firme; y.

-----C O N S I D E R A N D O-----

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. Que de conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución local, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de definitividad de los procesos electorales señalando que se

establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de asociación de los ciudadanos, en el caso que nos ocupa estos plazos han fenecido y se ha decretado la votación válida total emitida.

4. Que el artículo 14, párrafo octavo, de la Constitución local, establece que "Además de las causales que establezca la ley, se cancelará el registro de aquel partido político estatal que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, y sólo podrán solicitar un nuevo registro cuando haya concluido el proceso electoral posterior a la cancelación. La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Hacienda Pública Estatal".
5. Que el artículo 50, párrafo primero, fracción I, de la LIPEES, establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Local la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones.
6. Que con fecha treinta y uno de enero del presente año se notificó al Partido Independiente de Sinaloa el acuerdo referido en el antecedente IX del presente acuerdo, iniciando con el ello el cómputo de los cuatro días hábiles que la ley le otorga para impugnar dicho acuerdo, teniendo hasta el día siete de febrero del año en curso para presentar la impugnación correspondiente, vencido el plazo de los cuatro días a que se hace referencia anteriormente, no se presentó medio de impugnación alguno en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, referente a la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido Independiente de Sinaloa, por lo que dicho acuerdo ha quedado firme.
7. Que conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.
8. Que según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, "la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio".
9. Que según lo establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I, con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, interventor designado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa, entregó un proyecto de aviso de liquidación para que fuera analizado por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos.
10. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización "La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará

conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución”

11. Que al realizar la revisión del contenido del Aviso de Liquidación presentado por el interventor, se advirtió que establece criterios legales de carácter obligatorio para los acreedores del otrora partido Independiente de Sinaloa, por lo que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización que dice *“Si la Comisión de Fiscalización advierte que la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que ésta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General”*, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos considera que el aviso de liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa, presentado por el interventor debe ser sometido a la aprobación del Consejo General de este instituto.
12. Que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó el aviso de liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa presentado por el interventor y acordó turnarlo al Pleno de este Consejo General para que se instruya a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se publique a la brevedad posible el Aviso de Liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo octavo y 15, párrafo primero, de la Constitución política del Estado de Sinaloa; 3, fracción II, 50, fracción I, 51, 53, 54, párrafo tercero, 138 y 145, fracciones VIII y IX, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, publique en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” **el aviso de liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa**, mismo que se integra a este Acuerdo como “Anexo Único”, y que fue emitido por el Interventor de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos aprobados por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- El otrora Partido Independiente de Sinaloa deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al otrora Partido Independiente de Sinaloa, y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C.P.C. Ramón Leyva Albarrán, Interventor designado para la liquidación del otrora Partido Independiente de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2019.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA.

El suscrito C. Ramón Leyva Albarrán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización), en ejercicio de las facultades de Interventor del otrora Partido Independiente de Sinaloa, que me fueron conferidas por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante insaculación llevada a cabo el 20 de agosto de 2018, lo cual consta en el oficio IEES/CPPP/022/2018 emitido con fecha 25 de agosto de 2018 por el entonces presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el C. Consejero Electoral, Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, y de que con fecha 07 de febrero de 2019 causó estado la declaratoria de pérdida de registro legal del otrora Partido Independiente de Sinaloa, emitido por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG007/19 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 04 de febrero de 2019, **SE EMITE AVISO DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA.**

I.- Se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, a partir del 07 de febrero de 2019 quedó firme el acuerdo IEES/CG007/19 por el cual el otrora Partido Independiente de Sinaloa perdió su registro como partido político local y por lo tanto su personalidad jurídica quedó extinta a partir de esa misma fecha, por lo que todas sus relaciones laborales, mercantiles y civiles quedan también extintas a partir de esa fecha.

Así mismo se hace del conocimiento de los interesados que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro", y que ese procedimiento está preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización y de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa que señala "Para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos estatales se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos", el patrimonio conformado por los bienes y recursos remanentes del otrora Partido Independiente de Sinaloa fue obtenido del financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa le otorgó, con base en lo dispuesto en el artículo 65, apartado A, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, dicho patrimonio será utilizado hasta donde alcance para cubrir sus obligaciones insolutas.

Así mismo el patrimonio que se conformó con financiamiento público de la Tesorería Estatal, entregado a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan y que hubiesen sido contratadas por el Presidente y/o el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal del Gobierno del Estado de Sinaloa a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



En el caso de que de los remanentes del patrimonio no sean suficientes para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas, sólo se cubrirán dichas obligaciones hasta donde alcance en la graduación y prelación que se establece más adelante.

II.- Aquellas personas físicas y morales que tengan créditos insolutos contra el otrora Partido Independiente de Sinaloa los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente del patrimonio que les corresponda según lo expuesto en el numeral I. anterior, en cada caso en la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización y que es la siguiente:

- a) Primero se pagarán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los que hubiesen sido trabajadores del otrora Partido Independiente de Sinaloa.
- b) En segundo lugar, se pagarán los gastos de operación de la liquidación, entendiéndose como tal la remuneración de los que hubiesen sido sus dirigentes y empleados por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización que establece el artículo 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos, así como los gastos para la defensa y conservación del patrimonio.
- c) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagarán las obligaciones fiscales que no hubiese enterado el otrora Partido Independiente de Sinaloa.
- d) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico, impuestas y por imponer por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- e) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagarán los compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, siendo estas la Ley de Concursos Mercantiles, el Código Civil Federal y la normatividad estatal que sea aplicable.
- f) Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, de existir aun remanentes en efectivo, estos deberán ser transferidos a la Tesorería del Estado de Sinaloa, tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor transferirá la propiedad de los mismos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

No se realizarán pagos a un grado de acreedores hasta en tanto no se paguen íntegramente a los acreedores del grado anterior, en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio, se pagará hasta donde alcance y de ser el caso al grado de acreedores que corresponda se le pagará una cuota concursal, que se obtendrá mediante prorrateo entre el remanente disponible y el monto total de acreedores de ese grado.

III.- Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro", y que ese procedimiento está preceptuado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos



Políticos, y a su vez normado en el Reglamento de Fiscalización, en términos de Artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción VI de la Ley General de Partidos Políticos y los Artículos 388 numeral 5 y 390 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, el patrimonio remanente del otrora Partido Independiente de Sinaloa no podrá ser sujeto de ningún embargo, quedando obligados los acreedores de cualquier grado o tipo a solicitar el reconocimiento de su crédito al suscrito Interventor, en los términos que a continuación se establecen:

- 1) A partir de la presente publicación los que hubieran sido trabajadores del otrora Partido Independiente de Sinaloa y que aún no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tengan salarios caídos hasta la fecha del 07 de febrero de 2019, y otros acreedores que consideren tienen derecho a un pago con cargo al patrimonio remanente, en términos de lo precisado en el numeral I, del presente aviso, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar una solicitud de reconocimiento de crédito al Interventor.
- 2) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - ii. La cuantía del crédito.
 - iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlos.
- 3) Los trabajadores o acreedores que hayan contratado directamente con el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Independiente de Sinaloa deberán presentar su solicitud de reconocimiento de crédito en el domicilio ubicado en Paseo Niños Héroe, número 352, Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000 Ciudad de Culiacán, Sinaloa, dentro del horario de 9:00 am a 3:00 pm.
- 4) Dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado en el numeral 1) anterior, el Interventor entregará al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para su publicación, la lista provisional de créditos a cargo del patrimonio remanente del otrora Partido Independiente de Sinaloa, la cual será elaborada con base a la contabilidad del Comité Directivo Estatal, los demás documentos que permitan determinar sus pasivos y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten y que el Interventor considere procedentes, dicha lista también contendrá aquellos créditos que hubiesen estado registrados en la contabilidad o que haya sido solicitado su reconocimiento y que el Interventor considere no deben de ser reconocidos, señalándose los motivos, por lo que propone no sean reconocidos.
- 5) En todo momento, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se Coordinará con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de liquidación de los recursos de los partidos políticos, y comprobar la autenticidad de las operaciones que el Interventor proponga reconocer.
- 6) Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, aquellos trabajadores y acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o

durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del otrora Partido Independiente de Sinaloa, en términos de lo precisado en el numeral I, del presente aviso.

- 7) Los ciudadanos que consideren que tienen derechos laborales o personas morales que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el monto señalado en la lista provisional, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación, para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito.
- 8) Las objeciones y solicitudes de crédito deberán ser presentadas en el domicilio señalado en el inciso 3) anterior y deberá proporcionarse lo establecido en el inciso 2) anterior.
- 9) Transcurrido el plazo señalado en el inciso 7) anterior y treinta (30) días hábiles posteriores a que le sean notificadas al Interventor la totalidad de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los informes de campaña y anuales del otrora Partido Independiente de Sinaloa, el Interventor presentará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para su aprobación y posterior remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el balance de bienes y recursos remanentes que contendrá la lista del reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- 10) El Interventor determinará en el balance de bienes y recursos remanentes, una cuota concursal para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles del patrimonio y la cuantía de los créditos prorrateados entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas concursales subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.
- 11) Una vez aprobado el balance de bienes y recursos remanentes por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este lo publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.
- 12) De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa apruebe el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político local, será recurrible ante las instancias de los órganos jurisdiccionales competentes.
- 13) Una vez que quede firme la sentencia del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora Partido Independiente de Sinaloa, o contra los que hubiesen sido sus representantes, con motivo de la resolución dictada en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes del patrimonio existente.
- 14) Así mismo dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, deberá rendir un informe final de cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Prerrogativas de partidos Políticos para su posterior remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 15) Se establece que el patrimonio remanente que recibe el Interventor, lo recibe como

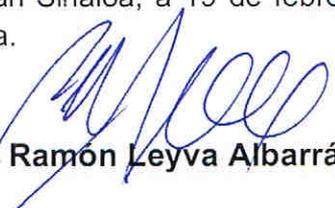


patrimonio en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlo y destinarlo a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del otrora Partido Independiente de Sinaloa. Por lo que resulta autónomo de su patrimonio propio, el cual resulta inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

IV.- Para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor atenderá a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en Paseo Niños Héroes, número 352, Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000 Ciudad de Culiacán, Sinaloa, dentro del horario de 9:00 am a 3:00 pm.

V.- El presente aviso de liquidación y su contenido fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante Acuerdo IEES/CG009/19 en términos de los artículos 5 y 16 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, como respuesta a la solicitud formulada por el Interventor, con fecha 19 de febrero de 2019, en base a la interpretación sistémica y funcional del procedimiento de liquidación de los bienes remanentes de los partidos políticos que pierdan su registro descrita en el libro séptimo del Reglamento de Fiscalización vigente a la fecha en que fueron realizados los actos

Culiacán Sinaloa, a 19 de febrero de 2019.- El Interventor del otrora Partido Independiente de Sinaloa.



C. Ramón Leyva Albarrán